

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	10403600097	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	TABOADA COBEÑAS OMAR ORLANDO	Hora de envío :	20:40:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que, según las bases de la presente licitación, está considerando que el plazo de prestación del servicio de consultoría de obra es de 120 DÍAS CALENDARIO, sin embargo, en los términos de referencia en el numeral 7, establece que el tiempo previsto para la ejecución del servicio es de 120 días calendarios que comprende el siguiente detalle:

- Etapa 1: Supervisión de obra y Recepción, entrega física a la MDQ: 120 días calendarios
- Etapa 2: Liquidación del contrato de obra: (Artículo 209)

De ello, se desprende que la totalidad del plazo del servicio no sería 120 días calendarios, considerando el plazo para la liquidación del contrato de obra, se solicita aclarar dicho extremo a fin de evitar confusiones, que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la totalidad del plazo para la ejecución del servicio de consultoría de supervisión de obra, este Comité aclara lo siguiente:

El plazo total del servicio de supervisión comprende 2 etapas: la primera etapa está vinculado directamente al plazo del contrato de ejecución de obra y corresponde específicamente a la Supervisión del tiempo total de ejecución y recepción de obra sin observaciones, por un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, ello acorde al plazo total de ejecución de obra, el cual comenzará a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra y por la cual se pagará bajo un sistema de contratación a tarifa diaria; mientras que la segunda etapa corresponde al plazo para la validación de la Liquidación del contrato de obra y hasta su consentimiento y por la cual se pagará bajo un sistema de contratación a suma alzada, por un plazo que deberá de ser especificado en su propuesta según lo establecido en el Artículo 209 del RLCE; por lo que para efectos de la integración de las bases será modificado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	10403600097	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	TABOADA COBEÑAS OMAR ORLANDO	Hora de envío :	20:40:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que, según las bases de la presente licitación, está solicitando acreditar como experiencia del postor en la especialidad, a servicios de consultoría de obras similares según el siguiente detalle: Las obras de construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, establece que debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, por lo tanto el comité esta considerando obras de saneamiento, sin embargo el objeto de la contratación es una obra de infraestructura, es por ello que SE SOLICITA SE SUPRIMA DE LAS BASES DICHO REQUERIMIENTO y se contemple las obras similares que correspondan.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité SI acoge esta observación, y adecuará las Bases Estandar de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia alcanzados por el área usuaria, modificando lo descrito en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y en los FACTORES DE EVALUACIÓN, quedando de la siguiente manera:

Definición de obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones educativas escolares públicas (nivel inicial y/o primaria).

La definición de obras similares son de aquellas obras de naturaleza semejante a la que se desea contratar, ello de conformidad al artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	10403600097	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	TABOADA COBEÑAS OMAR ORLANDO	Hora de envío :	20:40:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que, según las bases de la presente licitación, en los factores de evaluación, está solicitando acreditar como experiencia del postor en la especialidad, a servicios de consultoría de obras similares según el siguiente detalle: Las obras de construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, establece que debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, por lo tanto el comité está considerando obras de saneamiento, sin embargo el objeto de la contratación es una obra de infraestructura, es por ello que SE SOLICITA SE SUPRIMA DE LAS BASES DICHO REQUERIMIENTO y se contemple las obras similares que correspondan.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité SI acoge esta observación, y adecuará las Bases Estandar de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia alcanzados por el área usuaria, modificando lo descrito en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y en los FACTORES DE EVALUACIÓN, quedando de la siguiente manera:

Definición de obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones educativas escolares públicas (nivel inicial y/o primaria).

La definición de obras similares son de aquellas obras de naturaleza semejante a la que se desea contratar, ello de conformidad al artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N° 2621387

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	18:06:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases estandarizadas para este tipo de proceso, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones; por lo tanto, se observa el presente numeral solicitando al comité desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones (Supervisión de Obra, y Liquidación de contrato de obra).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3. **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la totalidad del plazo para la ejecución del servicio de consultoría de supervisión de obra, este Comité aclara lo siguiente:

El plazo total del servicio de supervisión comprende 2 etapas: la primera etapa está vinculado directamente al plazo del contrato de ejecución de obra y corresponde específicamente a la Supervisión del tiempo total de ejecución y recepción de obra sin observaciones, por un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, ello acorde al plazo total de ejecución de obra, el cual comenzará a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra y por la cual se pagará bajo un sistema de contratación a tarifa diaria; mientras que la segunda etapa corresponde al plazo para la validación de la Liquidación del contrato de obra y hasta su consentimiento y por la cual se pagará bajo un sistema de contratación a suma alzada, por un plazo que deberá de ser especificado en su propuesta según lo establecido en el Artículo 209 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	18:06:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se advierte que tanto la especialidad del consultor y la experiencia en la especialidad solicitada en el CAPITULO III REQUERIMIENTO, no se ajusta con la finalidad de la consultoría, la misma que es la de la especialidad en Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines; y no la de Consultoría en obras de saneamiento y afines.

Por lo que se observa el presente numeral de las bases teniendo en cuenta además, que mencionado requerimiento y exigencias son las mismas solicitadas en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ previsto en el literal C del presente Capítulo; solicitando se adecúe a la especialidad que corresponde.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 10 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 51. Factores de evaluación, del reglamento Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité SI acoge esta observación, y adecuará las Bases Estandar de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia alcanzados por el área usuaria, modificando lo descrito en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y en los FACTORES DE EVALUACIÓN, quedando de la siguiente manera:

Definición de obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones educativas escolares públicas (nivel inicial y/o primaria).

La definición de obras similares son de aquellas obras de naturaleza semejante a la que se desea contratar, ello de conformidad al artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	18:06:13

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; sin embargo, los montos a penalizar por cada suceso o día no son objetivas, ni razonables, ni congruentes y sobre todo no son proporcionales con el objeto de la contratación, ya que con la aplicación de tan solo 05 supuestos se estaría llegando al 10% de la penalidad máxima prevista por norma.

Adicionalmente se advierte que, sin embargo no se están considerando las penalidades obligatorias por norma para este tipo de procesos.

Por lo que se solicita al comité adecúe los montos aplicables por supuestos de penalidad de forma objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, así como incluya los exigidos según artículo 190 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 18. **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 del Reglamento Artículo 190 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide NO acoger dicha observación por las siguientes razones:

Primero: Con respecto a los montos aplicables por supuestos de otras penalidades se ha realizado de forma objetiva, razonable, congruente y proporcional con el objeto de la contratación, la obligación contractual que asume el postor es de desarrollar un servicio eficiente, por ello se debe evitar la aplicación de otras penalidades y mucho menos que se llegue a 05 supuestos como lo menciona el participante. Asimismo el cuadro de Otras Penalidades si incluye lo exigido en el artículo 190 del Reglamento, tales como: Que el contratista ejecute su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, que dicho personal permanezca mínimo 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución de su contrato.

Segundo: En el numerales 190.2 y 190.6 del mismo artículo 190 del Reglamento señala que la aplicación de la penalidad no debe ser menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N° 2621387

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	18:06:13

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección, modifica arbitrariamente los requisitos de calificación establecidos no solo en las bases estandarizadas, si no que también contraviene el Art. N° 49 del reglamento al incorporar como requisito de calificación un requisito inherente de los documentos para la firma del contrato como es el CONTRATO DE CONSORCIO, que en la exageración de los colmos solicita aún que este se encuentre debidamente legalizado, contraviniendo groseramente la normativa antes mencionada.

Por o tanto se solicita al comité corrija graso error y se limite a cumplir con lo establecido mediante las bases estandarizadas y e reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2. Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 49 del reglamento Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DEL LITERAL 3.2 NUMERAL III DE LA PÁGINA 34, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Y SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EL ITEM "A" CORRESPONDE A LA CAPACIDAD LEGAL - HABILITACION SEGUN LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y NO CORRESPONDE AL CONTRATO DE CONSORCIO POR LO QUE PARA EFECTOS DE DICHA CONTRATACION, SE CONSIDERARA COMO REQUISITOS DE CALIFICACION DESDE EL PUNTO B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL; POR LO QUE EL PUNTO A ESTIPULADO EN LAS BASES ESTANDAR PARA EFECTOS DE LA INTEGRACION DE LA MISMA SERA ELIMINADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	18:06:13

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se evidencia que como FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA se ha considerado la presentación de una METODOLOGÍA PROPUESTA (20 Puntos), por lo que se consulta al comité, si su acreditación es suficiente con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta, o si es que el comité aplicará criterios subjetivos para su evaluación.

De ser el segundo caso (Evaluación subjetiva), se solicita al comité precisar de forma detallada cada uno de los contenidos mínimos solicitados para las 04 metodologías que sustenta el trabajo, teniendo en cuenta que la subjetividad se basa en criterios, los mismos que en la mayoría de las veces no son uniformes, generando perjuicio a los postores con criterios diferentes pero que conllevan al mismo fin.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a esta consulta el Comité aclara lo siguiente:

La evaluación de la Metodología propuesta descrita en las Bases Estándar comprende específicamente el desarrollo de cada ítem que forma parte de la metodología, cuyo contenido mínimo debe detallar las actividades a realizar antes, durante y después de la ejecución del servicio de consultoría, lo cual deberá ser plasmado en un plan de trabajo, cronogramas, controles de calidad, de plazos, económicos y sistema de gestión ambiental y de seguridad y salud en obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	20609568454	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	RELIC PERU INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C	Hora de envío :	22:04:04

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTA CONSIDERANDO DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, REFERENTE A OBRAS DE SANEAMIENTO LO CUAL NO CUMPLE YA QUE DIFIERE AL OBJETO DE CONTRATACION. SE SOLICITA INCLUIR COMO OBRAS SIMILARES Creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación en edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 10 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité SI acoge esta observación Parcialmente, y adecuará las Bases Estandar de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia alcanzados por el área usuaria, modificando lo descrito en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y en los FACTORES DE EVALUACIÓN, quedando de la siguiente manera:

Definición de obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones ecucativas escolares públicas (nivel inicial y/o primaria).

La definición de obras similares son de aquellas obras de naturaleza semejante a la que se desea contratar, ello de conformidad al artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N° 2621387

Ruc/código :	20609568454	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	RELIC PERU INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C	Hora de envío :	22:04:04

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE SOLICITA SE CONSIDERE MONTO FACTURADO EN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL POR MOTIVO QUE ES TENGA MAYOR LIBRE CONCURRENCIA PARA LOS POSTORES. ASI MISMO SERVICIOS DE CONSULTORIA SIMILAR SE PROPONE CONSIDERAR Creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación en edificaciones en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité NO acoge el presente cuestionamiento y aclara lo siguiente:

Primero: El artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

La *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

La normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

La Entidad como mejor concedora de sus necesidades, bajo su exclusiva responsabilidad y en uso de las facultades brindadas por la normativa, adoptó la decisión de mantener el requisito para el factor de evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, el de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, señalando que dicha decisión se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en las Bases Estándar aprobada mediante Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde además señala que dicho monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor estimado.

Segundo: La definición de Obras Similares se considerará de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia alcanzados por el área usuaria, modificando lo descrito en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y en los FACTORES DE EVALUACIÓN, quedando de la siguiente manera:

Definición de obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones educativas escolares públicas (nivel inicial y/o primaria).

La definición de obras similares son de aquellas obras de naturaleza semejante a la que se desea contratar, ello de conformidad al artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null